



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el escrito signado por Felipe Rodríguez Aguirre y Hortencia Sánchez Galván en su carácter de integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal en fecha 10 diez de mayo del año en que se actúa, constante en siete fojas.

Asimismo, se da cuenta del oficio de remisión signado por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en dos fojas; remitiendo la siguiente documentación: **1)** Original de cédula de notificación a terceros interesados, signada por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en una foja; **2)** Original de cédula de retiro de estrados, signada por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en una foja; **3)** Original de informe circunstanciado signado por el Secretario de Ponencia 3 e integrante del Equipo-Técnico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en tres fojas; **4)** Original de certificación de acuerdo de improcedencia y de constancia de notificación a Marin Islas Licona, certificada por el Secretario de Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, constante en siete fojas.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 348, 349, 350, 352, 355, 362, 363, 364, 374, 375, 376, 377, 400 al 412 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica

## TEEH-RAP-PRI-024/2021 Y SU ACUMULADO

del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Téngase por recibidas las constancias de cuenta, mismas que se agregan a los autos, para que obren como corresponda.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en atención al contenido del escrito de cuenta, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que la figura de adhesión no está regulada en materia electoral, afirmación que se realiza ya que, si bien es cierto conforme al artículo 347 del Código Electoral de la entidad, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo es de aplicación supletoria, en el presente asunto no se actualiza la figura de adhesión prevista en el artículo 678 del citado ordenamiento, ya dicho Código regula la figura de la apelación adhesiva bajo el supuesto de que, la parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión, o dentro de las veinticuatro horas siguientes a esa notificación, con la finalidad de abonar a que el Juez o Tribunal estime las pretensiones del apelante adherido, toda vez que, del escrito de cuenta se advierte que la pretensión de los promoventes es adherirse al juicio ciudadano interpuesto por Marín Islas Liconá, no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria.

Asimismo, respecto al escrito que presentan Felipe Rodríguez Aguirre y Hortencia Sánchez Galván aducen ser integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y se advierte que en el rubro se asunto señalan escrito de tercero interesado, sin embargo, no se advierte que tengan la calidad de terceros interesados, toda vez que, la figura del tercero interesado será el partido político en lo individual o a través de candidatura común, coalición, el ciudadano o el candidato, según corresponda, tenga interés legítimo en la causa, derivada de un hecho incompatible con el que pretenda el promovente, y toda vez que de las

## TEEH-RAP-PRI-024/2021 Y SU ACUMULADO

manifestaciones de los promoventes no es posible advertir una pretensión contraria a la parte actora es que se determina lo ya señalado.

**TERCERO.-** Por otra parte, los promoventes manifiestan haber promovido ante las instancias partidistas y ante las autoridades jurisdiccionales federales, los medios de impugnación que estimaron conducentes en torno a sus pretensiones y en virtud de que a través del escrito de cuenta solicitan la acumulación a los expedientes SUP-JDC-551-2021 y SUP-JDC-554/2021, de los cuales se advierte que presuntamente pertenecen al índice de la Sala Superior, en consecuencia, previa copia certificada del escrito presentado por Felipe Rodríguez Aguirre y Hortencia Sánchez Galvan, remítase en el mismo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Toda vez que los promoventes señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral de la entidad, se ordena que la notificación del presente acuerdo se practique a dichos promoventes a través de los estrados físicos de este Tribunal.

**QUINTO.-** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a las autoridades señaladas responsables en las cuentas de correo institucional autorizadas, al Partido Revolucionario Institucional en su domicilio físico, a Marín Islas Licona, a Erik Carbajal Romo, a Felipe Rodríguez Aguirre y Hortencia Sánchez Galván en los estrados físicos de este Tribunal y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés, quien autentica y **DA FE.**

